



POSICION DEL OBSERVATORIO SECTORIAL DE SEGURIDAD PRIVADA SOBRE LA VACUNACION PRIORITARIA DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA

El Observatorio Sectorial de Seguridad Privada, integrado por las organizaciones sindicales FeSMC-UGT y FTSP-USO, y las organizaciones empresariales APROSER y ASECOPS, en su condición de firmantes del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad, considera oportuno realizar las siguientes consideraciones en relación con la estrategia de vacunación del personal de seguridad privada:

El Observatorio Sectorial tiene como objeto principal aunar esfuerzos para abordar los problemas más importantes del sector. Recientemente, hemos tenido conocimiento de los cambios llevados a cabo en la estrategia de vacunación del COVID 19 tras la recepción de nuevas vacunas.

En concreto, dicha estrategia incorpora una categoría denominada Grupo 6, que comprende a los Colectivos en activo con una función esencial para la sociedad. Una categoría que en su Subgrupo A comprende a *“Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Emergencias y Fuerzas Armadas. Incluye Guardia Civil, Policía Nacional, Autonómica y Local, Bomberos, técnicos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, profesionales de Protección civil, Emergencias y Fuerzas Armadas.”* Una relación que comprende, en términos genéricos, lo que podría denominarse servicios de seguridad y emergencias.

Nada que objetar por nuestra parte a la priorización de estos colectivos en la decisión adoptada desde un criterio técnico, por cuanto en nuestra condición de trabajadores y empresas de seguridad, consideramos que la garantía de este bien es fundamental para los ciudadanos.

En el mismo sentido, los servicios de seguridad privada tienen la consideración de complementarios a los de la seguridad pública de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2014 de Seguridad Privada. En concreto, su artículo 4 establece como uno de los fines de la seguridad privada el complementar el monopolio de la seguridad que corresponde

al Estado, integrando funcionalmente sus medios y capacidades como un recurso externo de la seguridad pública.

La consideración como servicio esencial tiene su concreción en el Real Decreto 524/2002, de 14 de junio, por el que se garantiza la prestación de servicios esenciales en el ámbito de la seguridad privada en situaciones de huelga y que desplegó sus efectos de forma más evidente durante el estado de alarma con una mención específica de dicha sujeción a la seguridad pública y en la exención junto con otras profesiones de la aplicación del permiso recuperable del Real Decreto-Ley 10/2020.

De hecho, decenas de miles de profesionales de la seguridad privada han desempeñado y siguen desempeñando funciones críticas en los grandes centros e intercambiadores de transporte, hospitales o centros comerciales, por citar simplemente algunos ejemplos, garantizando la seguridad en los controles de acceso con las nuevas medidas de toma de temperatura o el necesario distanciamiento social, actividades críticas para garantizar la vuelta definitiva a la normalidad.

En definitiva, si la incorporación de los colectivos del Subgrupo A del Grupo 6 corresponde a la garantía de la función esencial de la seguridad, dicha garantía solo puede alcanzarse plenamente si se procede a la vacunación prioritaria del personal de seguridad privada.

Y por ello y entre otros motivos adicionales, **solicitamos expresamente que bien simultáneamente bien una vez haya finalizado el proceso de vacunación de los profesionales de la seguridad pública comprendidos en el Subgrupo 6A, se integre a los profesionales de la seguridad privada entre los considerados como preferentes en el proceso de vacunación, en beneficio último de los ciudadanos y en atención a su desempeño esencial en esta crisis sanitaria.**